TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
02 de Septiembre de 2019
Alcance Tres
Núm. 35

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

HIDALGO
crece contigo

LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO

Publicación electrónica

Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
http://periodico.hidalgo.gob.mx

SUMARIO

Contenido

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo. -Acuerdo General en el que se establece el procedimiento para la Compilación, Sistematización y Publicación de Tesis y las funciones del Departamento de Compilación y Sistematización de Tesis Dependiente Operativamente de la Comisión de Investigación y Estudios Jurídicos. 3

Publicación electrónica

ACUERDO GENERAL EN EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA COMPILACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE TESIS Y LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DEPENDIENTE OPERATIVAMENTE DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS JURÍDICOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 93, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 2, inciso b, 115 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo (en lo subsecuente Ley Orgánica del Poder Judicial); compete al Consejo de la Judicatura la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100 Ter fracción Sexta de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los artículos 20 fracción XIX y 118 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se establecen las facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura (más adelante Consejo de la Judicatura), para emitir y publicar Acuerdos Generales, para su adecuado funcionamiento y ejercicio de la función jurisdiccional; asimismo, en términos del artículo 18 fracciones XII y XX de la citada Ley, el Tribunal Superior de Justicia podrá emitir Acuerdos para el mejoramiento de la impartición de justicia y a su vez solicitar al Consejo de la Judicatura que expida los Acuerdos Generales que considere necesarios para el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Jurisprudencia que deban establecer los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, cuando lo realicen funcionando en Pleno y las Salas de los mismos en las ejecutorias que pronuncien en los asuntos de su competencia, se regirán por las disposiciones que establezca la propia Ley Orgánica del Poder Judicial.

CUARTO. Que el Departamento de Compilación y Sistematización de Tesis, es el órgano competente para compilar y sistematizar las Tesis Aisladas y Tesis Jurisprudenciales emitidas por los Órganos Jurisdiccionales de Alzada del Poder Judicial, en términos del artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

QUINTO. Que la Jurisprudencia que establezca el Poder Judicial, es obligatoria para el Tribunal que la emitió tratándose de la que decrete el Pleno correspondiente y además, para las Salas y para los Juzgados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEXTO. Que las ejecutorias y los votos particulares de los Magistrados y Magistradas, que se relacionen con las tesis, se publicarán en el boletín del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en cumplimiento con el contenido del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es obligación del Poder Judicial, poner a disposición del público y actualizar las tesis o ejecutorias publicadas en el boletín del Poder Judicial, incluyendo Tesis Jurisprudenciales y Aisladas o Análogas.

OCTAVO. Que con fecha trece de mayo de dos mil cuatro, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, aprobó el Acuerdo número 09/2004, en el cual se establecieron las reglas para la elaboración y publicación de tesis y jurisprudencias del Poder Judicial.

NOVENO. Que en virtud de las reformas de la Ley Orgánica del Poder Judicial de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, resulta necesario emitir un Acuerdo en el que se definan las funciones del Departamento de Compilación y Sistematización de Tesis en cuanto a la compilación, sistematización y publicación de las tesis pronunciadas por los Órganos Jurisdiccionales de Alzada del Poder Judicial.

DÉCIMO. Que en la impartición de justicia, la tecnología ha contribuido en favorecer el respeto y el pleno ejercicio del derecho a una justicia pronta y expedita reconocido en el artículo 17 constitucional, pues a través de esta, existe una mayor difusión de las herramientas jurídicas que fomentan la cultura y conocimiento jurídico, e inclusive ayudan a dar un uso razonable y sostenible de los recursos naturales; y en atención a que hoy en día es más

Publicación Electrónica

común que las consultas de Tesis Aisladas y Jurisprudencias se realicen de manera virtual, a través de los medios que ofrece la tecnología, reduciendo tiempos y costos, la difusión de Tesis Aisladas y Jurisprudencias emitidas por los órganos jurisdiccionales de Alzada, se hará a través de la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO PRIMERO. Que para efectos de establecer las atribuciones del Departamento de Compilación y Sistematización de Tesis del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en el presente documento, se han tomado como fuentes y guías, instrumentos jurídicos del Poder Judicial de la Federación, por ser el máximo referente nacional en el tema de emisión y publicación de Tesis Aisladas y Jurisprudenciales, los cuales son el contenido del acuerdo 20/2013 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de las tesis que emiten la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito; el Acuerdo de fecha seis de marzo del año dos mil doce, con la última reforma de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, referente a las reglas para la emisión, publicación y difusión de la jurisprudencia y tesis relevantes del Tribunal Electoral del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; así como, el Acuerdo G/55/2013, para la elaboración de tesis y criterios aislados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha once de noviembre de dos mil trece; asimismo, se tomó en consideración el boletín número cuatro del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, y la propuesta de las Magistradas y Magistrados Presidentes de las Salas Penales, Civiles y Familiares del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, presentadas el 04 de diciembre de 2006.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1, 2, 3, 7 y 93, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, inciso b, 3, 4, 18 fracciones XII y XX, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 118 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 4, fracción XXVI, inciso b, 69 y 72, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se expide el presente

ACUERDO GENERAL:

DE LAS TESIS AISLADAS Y TESIS JURISPRUDENCIALES DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 1. La Jurisprudencia es el criterio jurídico obligatorio de aplicación, interpretación o integración de una norma, expresado por escrito en forma abstracta, la cual puede ser por reiteración, sustitución y contradicción.[1]

ARTÍCULO 2. La Tesis Aislada es la expresión por escrito, en forma abstracta, de un criterio jurídico establecido al resolver un caso concreto. No es un resumen ni síntesis de la sentencia, pueden ser emitidas por los Tribunales funcionando en Pleno y Salas.[2]

ARTÍCULO 3. La Jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial, puede ser realizada funcionando en Pleno y Salas; es obligatoria para el Tribunal que la emitió tratándose de la que determine el Pleno correspondiente y además, para las Salas y para los Juzgados, en su caso.

En la interpretación y aplicación del presente Acuerdo General, el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, sólo podrá determinar Tesis Aisladas y Jurisprudenciales cuando funcione en Pleno.

ARTÍCULO 4. La Jurisprudencia por reiteración, resulta cuando se resuelven tres asuntos, en los que sus resoluciones se sustentan en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por unanimidad de votos de los Magistrados y las Magistradas integrantes del órgano emisor.

[1] Reglas para la Emisión, Publicación y Difusión de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes del Tribunal Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 20 de enero de 2017.

[2] Acuerdo General 20/2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de las tesis que emiten la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en fecha 12 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 5. La Jurisprudencia por contradicción, resulta cuando existe discrepancia entre los criterios jurídicos establecidos entre las Salas de los Tribunales del Poder Judicial sobre un tema en común.

En los casos de criterios contradictorios sustentados por las Salas de los Tribunales, el Pleno del Tribunal respectivo, resolverá por mayoría o unanimidad, bastando para ello la denuncia de las partes afectadas, de las propias Magistradas, Magistrados, Juezas o Jueces o comunidad jurídica, el que definirá cuál criterio debe prevalecer. La resolución correspondiente deberá publicarse y no afectará los asuntos resueltos con anterioridad.

Las ejecutorias y los votos particulares de las Magistradas o Magistrados, que con ello se relacionen, se publicarán en el boletín del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, siempre que se trate de las necesarias para constituir jurisprudencia o para contrariarla, o bien se trate de tesis sobresalientes.

ARTÍCULO 6. Partiendo de que la progresividad y gradualidad son características de los Derechos Humanos, refiriéndose la gradualidad a que la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo, y por su parte la progresividad implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar;[3] la Jurisprudencia por sustitución, se actualiza cuando los Tribunales del Poder Judicial, funcionando en Pleno o Salas en el ámbito de su competencia, sustituyen criterios de interpretación de las normas jurídicas, adoptados con anterioridad, los cuales conforman Tesis Aisladas o Jurisprudencias, con el objetivo de incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos y adecuarse a las normas vigentes.

Para su sustitución, se necesita la solicitud de las Magistradas o Magistrados del órgano emisor o del titular del mismo cuando se trate de Salas unitarias, y será resuelto por mayoría del Pleno del órgano emisor o por el titular de la Sala unitaria; dicha resolución deberá publicarse y no afectará los asuntos resueltos con anterioridad.

ARTÍCULO 7. Las Tesis Aisladas que emitan los Tribunales de Poder Judicial, son criterios orientadores y serán elegidos para su publicación, por la Magistrada o Magistrado Presidente o integrante de Sala, tomando en consideración la trascendencia o importancia de dicho criterio en el ámbito jurídico.

ARTÍCULO 8. Los órganos jurisdiccionales de Alzada del Poder Judicial, emitirán las Tesis que consideren de manera mensual y, en caso de que las hubiere, serán remitidas al Departamento de Compilación y Sistematización de Tesis.

ARTÍCULO 9. Para efectos de ubicación y compilación de Tesis Aisladas y Tesis Jurisprudenciales del Poder Judicial, se clasifican en los siguientes boletines:

1. Boletín número 1, del año 1, publicado en octubre del año 2004.
2. Boletín número 2, del año 2, publicado en marzo del año 2005.
3. Boletín número 3, del año 3, publicado en marzo del año 2006.
4. Boletín número 4, del año 4, publicado en marzo del año 2008, y publicación de anexos en el año 2013.

ARTÍCULO 10. Las Épocas que conforman la emisión de Tesis Aisladas y Tesis Jurisprudenciales, están basadas en períodos indefinidos que reflejan cambios paradigmáticos en la forma de integrar Jurisprudencia y Tesis, generalmente, derivados de reformas constitucionales y acontecimientos de gran relevancia histórica que impactaron en el sistema jurídico.[4]

[3] Tesis aislada, con número de registro 2010361. 2a. CXXVII/2015 (10a.). Segunda Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015, (https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1000000000000&Expresion=2010361&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=2010361&Hit=1&IDs=2010361&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=)

[4] Canal judicial, Ministro Presidente Juan Silva Meza(https://canaljudicial.wordpress.com/2011/10/04/%C2%BFque-es-el-cambio-de-epoca/)

Publicación electrónica

ARTÍCULO 11. Las Épocas serán determinadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura; con la entrada en vigor del presente acuerdo dará inicio la quinta época y se conformará el boletín número 5 del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

DEL DEPARTAMENTO DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS

ARTÍCULO 12. El Departamento de Compilación y Sistematización de Tesis, dependerá operativamente de la Comisión de Investigación y Estudios Jurídicos del Consejo de la Judicatura, a través de la Coordinación de Investigación, y será el órgano encargado de compilar, sistematizar y publicar las Tesis Aisladas y Tesis Jurisprudenciales emitidas por los órganos jurisdiccionales de Alzada del Poder Judicial.

ARTÍCULO 13. La encargada o encargado del Departamento de Compilación y Sistematización de Tesis, lo será en quien recaiga la titularidad de la Coordinación de Investigación, y será nombrado y removido por la Presidenta o Presidente de la Comisión de Investigación y Estudios Jurídicos.

ARTÍCULO 14. Al Departamento de Compilación y Sistematización de Tesis, le corresponde:

I. Recibir los proyectos definitivos de Tesis Aisladas, Tesis Jurisprudenciales, ejecutorias y votos particulares;
II. Revisar y sistematizar los proyectos de Tesis Aisladas y Tesis Jurisprudenciales;
III. Recopilar, organizar y preparar las Tesis Aisladas y Tesis Jurisprudenciales para su publicación;
IV. Elaborar los índices de las publicaciones;
V. Informar las contradicciones de Tesis Aisladas y Tesis Jurisprudenciales que advierta;
VI. Mantener actualizada la base de datos de Tesis Aisladas y Tesis Jurisprudenciales;
VII. Supervisar y dar seguimiento al proceso de publicación;
VIII. Cuidar que la publicación de las Tesis Aisladas y Tesis Jurisprudenciales sea oportuna;
IX. Resguardar los archivos electrónicos y físicos de las Tesis Aisladas y Tesis Jurisprudenciales publicadas, y
X. Las demás que el Pleno del Consejo de la Judicatura determine.

ARTÍCULO 15. El Departamento de Compilación y Sistematización de Tesis, será el encargado de emitir el catálogo del número de identificación, claves de control y número de registro.

ARTÍCULO 16. Las Tesis Aisladas y Tesis Jurisprudenciales enviadas al Departamento de Compilación y Sistematización de Tesis, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, se publicarán en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 17. Cuando el Departamento de Compilación y Sistematización de Tesis advierta que una tesis emitida por el Pleno o Salas sostiene un criterio distinto al contenido de una Tesis Jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito o de los Tribunales Colegiados de Circuito, deberá informarlo a los órganos emisores para que se pronuncien lo relativo a su publicación.

ARTÍCULO 18. El Departamento de Compilación y Sistematización de Tesis, podrá hacer las correcciones ortográficas intrascendentes y mecanográficas de las Tesis.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS TESIS AISLADAS Y TESIS JURISPRUDENCIALES

ARTÍCULO 19. Para la emisión de Jurisprudencias, de las sentencias que hayan causado ejecutoria, la Presidenta o Presidente o titular del órgano emisor para el caso de la Salas unitarias, seleccionará aquellas que hayan sido resueltas de conformidad con el artículo 4 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 20. Para el caso de la emisión de Tesis Aisladas, la mayoría de los integrantes del órgano emisor que dictaron unánimemente la sentencia respectiva o el titular del mismo para el caso de Salas unitarias, una vez que ésta haya causado ejecutoria, deberán autorizar aquellos criterios que pudieran constituir Tesis Aisladas, a efecto de que sean publicados, pudiendo ponerlo a consideración del Pleno del órgano emisor a efecto de evitar contradicciones.

Publicación electrónica

Para la elaboración de los proyectos de las Tesis Aisladas, se estará a lo dispuesto en el siguiente artículo, en lo que resulte aplicable.

Una vez autorizado el criterio, se ordenará su publicación a través del Departamento de Compilación y Sistematización de Tesis.

ARTÍCULO 21. La elaboración, aprobación y publicación de tesis jurisprudenciales por reiteración, se hará bajo el siguiente procedimiento:

I. Una vez analizadas y seleccionadas las sentencias de las que se desprendan los criterios para las tesis, la Presidenta o Presidente de Sala o el titular del órgano emisor designará a una o más Secretarias o Secretarios de estudio y cuenta, para que formulen conjuntamente el proyecto de tesis que deriva de tres sentencias;

II. Las Secretarias o Secretarios de estudio y cuenta, listarán los proyectos de tesis jurisprudenciales en el orden del día correspondiente, para que en sesión privada el Pleno o las Salas, aprueben el texto, título y subtítulo de las tesis y el precedente;

III. Elaborados los proyectos por las Secretarias o Secretarios, expondrán en la sesión de Pleno o reunión que corresponda, los proyectos a las Magistradas o Magistrados presidentes e integrantes de Sala o al titular del órgano emisor, a efecto de que emitan sus observaciones y propongan las modificaciones necesarias; si la Presidente o Presidente de Sala o el titular del órgano emisor así lo considera necesario, el proyecto será puesto en consideración del Pleno del Tribunal correspondiente.

En caso de que hubiera observaciones y correcciones por realizar, las Secretarias o Secretarios las atenderán, y una vez realizadas se expondrán en el siguiente Pleno, para la aprobación del proyecto en definitiva;

IV. Autorizado el proyecto en definitiva, el órgano emisor ordenará su publicación a través del Departamento de Compilación y Sistematización de Tesis.

ARTÍCULO 22. Las tesis que hayan sido autorizadas para su publicación, serán enviadas al Departamento de Compilación y Sistematización de Tesis, acompañados de la versión electrónica de:

a) Copia certificada y engrosada de la ejecutoria que deba publicarse, conforme a la Ley o que por acuerdo del Pleno de las Salas se ordene su publicación.

b) Copia certificada de la versión pública de los votos particulares.

c) Las Tesis Aisladas o Tesis Jurisprudenciales, que previa la aprobación, y realizada la revisión ortográfica y gramatical, sean autorizadas para su publicación.

Las tesis deberán contener la firma de los Magistrados o Magistradas integrantes de la Sala correspondiente.

ARTÍCULO 23. La redacción de las Tesis Aisladas y Tesis Jurisprudenciales, deberá ser de forma clara, concisa, coherente, congruente y de fácil ubicación.

ARTÍCULO 24. Procedimiento de contradicción de tesis:

I. Las Magistradas, Magistrados, las partes que intervengan en juicios, las Juezas y Jueces y la comunidad jurídica, podrán denunciar mediante escrito contradicciones de Tesis, derivadas de criterios distintos, antagónicos u opuestos en un asunto similar; denuncia que deberán presentar ante los órganos emisores;

II. La Presidenta o Presidente de los Tribunales, designará un Magistrado o Magistrada Ponente quien formulará su proyecto sobre Contradicción de Tesis sometida al Pleno, para que sea expuesto en el siguiente Pleno, y se decida por mayoría o unanimidad de votos el criterio que deba prevalecer, lo cual se hará dentro de los 60 días naturales siguientes a los que fue presentada la denuncia, y

Publicación electrónica

III. Una vez decidido el criterio, se notificará a la parte denunciante, para que exponga su opinión dentro de los cinco días hábiles, a partir del día siguiente en que se notificó, la cual se turnará al Magistrado o Magistrada que conoció del asunto, para que una vez analizado exponga su dictamen al Pleno, quien fallará en definitiva, ordenando, en su caso, la publicación de la Tesis que deba prevalecer, a través del Departamento de Compilación y Sistematización de Tesis.

ARTÍCULO 25. Procedimiento para la sustitución de Tesis:

I. Se iniciará a solicitud de una Magistrada o Magistrado, con motivo de un caso concreto una vez resuelto, quien formulará el proyecto de tesis que sustituirá a una diversa;
II. El Pleno del órgano emisor o el titular de la Sala unitaria respectiva resolverá en definitiva la aprobación del proyecto, por unanimidad o mayoría para el caso de órganos colegiados; bajo los principios de progresividad y gradualidad, y
III. Una vez autorizado en proyecto en definitiva, se ordenará su publicación a través del Departamento de Compilación y Sistematización de Tesis, quien deberá agregar una nota en la tesis que se sustituyó, que establezca que ésta ha sido superada.

ARTÍCULO 26. El contenido de las Tesis Aisladas y Jurisprudenciales, se compondrá de época, instancia, fuente, clave de control, título, subtítulo, texto y precedente.

ARTÍCULO 27. El Título es la mención del concepto, figura o institución jurídica que constituye la materia principal de las tesis. Se deberá evitar al principio del título el uso de artículos determinados o indeterminados, pronombres, preposiciones, adverbios, conjunciones, fechas, preceptos legales o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera inmediata y directa a la norma, concepto, figura o institución materia de las Tesis Aisladas y Tesis Jurisprudenciales.[5]

ARTÍCULO 28. El subtítulo es el enunciado gramatical que identifica sintéticamente al criterio interpretativo plasmado en la tesis. Tiene por objeto reflejar con toda concisión, congruencia y claridad la esencia de dicho criterio y facilitar su localización, proporcionando una idea cierta de éste.

Para efectos de mayor precisión se tiene lo siguiente:

a) La concisión, consiste en que se exprese un concepto con exactitud para que en pocas palabras se plasme el contenido fundamental de la tesis;
b) La congruencia, consiste en que el contenido de la tesis, tenga relación con el subtítulo, para evitar que el texto plantee un criterio interpretativo diverso al expresado en el subtítulo;
c) La claridad, en el sentido de que comprendan todos los elementos necesarios para reflejar de manera precisa el contenido de la tesis, y
d) La facilidad de localización, se refiere a que deberá comenzar la enunciación con un elemento que refleje de manera clara y terminante el concepto, figura, disposición normativa o institución materia de la interpretación.

Para su elaboración se tomará en cuenta lo siguiente:

I. No utilizar al final del subtítulo artículos, preposiciones o pronombres que remitan al inicio del título o del subtítulo;
II. No utilizar artículos, preposiciones o pronombres que remitan varias veces al inicio del título o del subtítulo;
III. Evitar que el subtítulo sea redundante, y
IV. Evitar que por omisión de una palabra o frase se cree confusión o no se entienda el subtítulo.[6]

ARTÍCULO 29. El Texto son los razonamientos lógico jurídicos y demás consideraciones trascendentes de donde se derivan Tesis Aisladas y Tesis Jurisprudenciales, que reflejan la esencia del criterio sostenido en la sentencia al aplicar o interpretar una norma a un caso concreto, siendo la expresión en forma abstracta de un criterio establecido.

[5] Se tomó en cuenta el artículo 3 del Acuerdo General 20/2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de las tesis que emiten la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en fecha 12 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

[6] Ídem, por ser dicho Acuerdo un referente Nacional y propiciar homogeneización en materia de compilación y sistematización de tesis.

Publicación electrónica

Para su elaboración se tomará en cuenta lo siguiente:[7]

I. Derivarse en su integridad de lo resuelto en la sentencia correspondiente y no contendrá aspectos que, aun cuando se hayan tenido en cuenta en la discusión del asunto, no formen parte de la sentencia;
II. Redactarse con un lenguaje sencillo, de modo que pueda ser entendido en su integridad sin recurrir a la sentencia correspondiente;
III. No debe formularse con la sola transcripción o el resumen de una parte de la sentencia;
IV. Contendrá un solo criterio de interpretación, de tal manera que cuando en una sola sentencia se contengan varios criterios de interpretación, se elaborará una Tesis Aislada o Tesis Jurisprudencial por separado para cada criterio;
V. Reflejará un criterio relevante y novedoso, no debe ser obvio ni reiterativo de un precepto legal, o bien de otra Tesis Aislada o Tesis Jurisprudencial de la misma jerarquía;
VI. No contendrá criterios contradictorios;
VII. No mencionar datos particulares como nombres de personas y cantidades, debido a la naturaleza general y abstracta que deben tener las Tesis Aisladas y Tesis Jurisprudenciales para poder ser aplicables a casos similares, y
VIII. Si en las Tesis Aisladas y Tesis Jurisprudenciales se hace referencia a algún precepto u ordenamiento legal que al momento de la emisión del criterio de interpretación se encontraba abrogado o derogado, o fue objeto de cualquier otra modificación, se precisará la vigencia correspondiente. Lo anterior también deberá reflejarse, en su caso, en el título y subtítulo.

ARTÍCULO 30. La clave de control de las Tesis Aisladas y Tesis Jurisprudenciales, es el conjunto de caracteres alfanuméricos que sirven para identificarlas.[8]

ARTÍCULO 31. La clave de control de las Tesis Aisladas y Tesis Jurisprudenciales, se integrará en orden con los datos siguientes:[9]

Las siglas de los Tribunales serán las siguientes:

I. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo TSJEH, y
II. Tribunal de Justicia Administrativa TJA.

La abreviatura que señala el tipo de tesis, esto es, si se trata de Tesis Aisladas T.A. o Tesis Jurisprudenciales T.J.

Un dígito para identificar la época de emisión de la Tesis Aislada o Tesis Jurisprudencial, Primera Época 1ª E., Segunda Época 2ª E., Tercera Época 3ª E., Cuarta Época 4ª E., Quinta Época 5ª E. y así sucesivamente como lo determine el Pleno del Consejo.

La abreviatura de la materia que comprenda el criterio, siendo las siguientes: Civil C., Mercantil M., Familiar F., Penal tradicional PT., Penal acusatorio PA., Justicia para Adolescentes JA., Ejecución E., Administrativa A Y F., Laboral L., Común MC.;

Tres dígitos que corresponden al número de identificación de tesis en orden progresivo, 001, 002, 003 y así sucesivamente, y

Cuatro dígitos correspondientes al año en que se emita la tesis 2018 y sucesivamente.

[7] Artículo Quinto del Acuerdo G/55/2013, para la elaboración de tesis y criterios aislados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de noviembre de 2013.

[8] Artículo 22 del Acuerdo de fecha 06 de marzo del año 2012, con la última reforma de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 20 de enero de 2017, referente a las reglas para la emisión, publicación y difusión de la jurisprudencia y tesis relevantes del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

[9] Artículo 23 del Acuerdo de fecha 06 de marzo del año 2012, con la última reforma de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 20 de enero de 2017 referente a las reglas para la emisión, publicación y difusión de la jurisprudencia y tesis relevantes del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Publicación electrónica

Entre la clave de los Tribunales y el tipo de Tesis, deberá de existir un guión medio y entre los tres dígitos del número de identificación de tesis del orden progresivo y su año de emisión, se incorporará una diagonal.

Ejemplo:
TSJH-T.A. 5ª E. C. 001/2018

ARTÍCULO 32. El precedente se formará con los datos de identificación de la ejecutoria, señalándose en su orden y en su caso, el tipo de asunto, el número del expediente, el nombre del promovente del juicio, siempre que no se trate de un dato sensible conforme a la normativa aplicable, la fecha de resolución, la o las votaciones, el nombre del Ponente así como del Secretario. Estos datos se separarán con un punto.[10]

ARTÍCULO 33. Una vez aprobados y remitidos los proyectos definitivos de Tesis Aisladas y Tesis Jurisprudenciales, el Departamento de Compilación y Sistematización de Tesis deberá:

I. Asignarles una clave de control para su registro en el sistema correspondiente;
II. Actualizar el registro de las Tesis Aisladas y Tesis Jurisprudenciales remitidas;
III. Organizar para su archivo las Tesis Aisladas y Tesis Jurisprudenciales aprobadas;
IV. Darle el formato previamente establecido a las Tesis Aisladas y Jurisprudenciales;
V. Remitir para su publicación las Tesis Aisladas y Tesis Jurisprudenciales aprobadas a la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;
VI. Supervisar y dar seguimiento a las Tesis Aisladas y Tesis Jurisprudenciales publicadas;
VII. Establecer las fechas de publicación y de obligatoria aplicación de las tesis jurisprudenciales;
VIII. Elaborar un índice alfabético y temático de las Tesis Aisladas y Tesis Jurisprudenciales aprobadas y los datos de su publicación, y
IX. Mantener actualizado el registro de Tesis Aisladas, Tesis Jurisprudenciales e índices.

ARTÍCULO 34. Una vez realizada la revisión e implementado el formato de presentación con el que se deben publicar las Tesis Aisladas y Tesis Jurisprudenciales, el Departamento de Compilación y Sistematización de Tesis, enviará para su publicación las tesis compiladas a la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

El Departamento de Compilación y Sistematización de Tesis, realizará las gestiones necesarias para su publicación en la página oficial de internet del Poder Judicial.

ARTÍCULO 35. La documentación generada de Tesis Aisladas y Tesis Jurisprudenciales publicadas, se integrará en archivos tanto electrónicos como físicos que serán resguardados por el Departamento de Compilación y Sistematización de Tesis.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, en los espacios del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y los Juzgados.

SEGUNDO. Se abroga el acuerdo 09/2004 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial Estado de Hidalgo, de trece de mayo de dos mil cuatro, por el cual se aprueban las reglas para la elaboración y publicación de tesis que emiten los órganos del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

CUARTO. El mes al que se refiere el artículo número ocho del presente Acuerdo General, empezará a contar a partir del primer día hábil del mes siguiente al en que se publique el presente Acuerdo.

[10] Artículo 5 del Acuerdo General 20/2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de las tesis que emiten la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en fecha 12 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Publicación electrónica

Licenciada Ariana Itzel Duarte Martínez, Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia y Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica que el Acuerdo General en el que se Establece el Procedimiento para la Compilación, Sistematización y Publicación de Tesis y las Funciones del Departamento de Compilación y Sistematización de Tesis Dependiente Operativamente de la Comisión de Investigación y Estudios Jurídicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, fue aprobado en sesión conjunta celebrada el doce de julio de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de: Magistrada y Consejera Presidenta, Blanca Sánchez Martínez, Magistrado Ángel Jacinto Arbeu Gea, Magistrada Claudia Lorena Pfeiffer Varela, Magistrada Ariadna Maricela Martínez Austria, Magistrada María Brasilia Escalante Richards, Magistrada Rosalba Cabrera Hernández, Magistrada Diana Mota Rojas, Magistrado Fernando González Ricardi, Magistrada Isabel Sepúlveda Montaño, Magistrada Hortencia Ramírez Ramírez, Magistrado José Manning Bustamante, Magistrado Eduardo Castillo del Ángel, Magistrado Jorge Antonio Torres Regnier, Magistrada Rebeca Stella Aladro Echeverría, Magistrada Yanet Herrera Meneses, Magistrado Román Suverbiel González, Consejera Lidia Noguez Torres, Consejero Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Consejero Víctor Juárez González y Consejero Hibels José Luis Crespo García. Pachuca de Soto, Hidalgo, veintidós de agosto de dos mil diecinueve.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2019

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

FSC
www.fsc.org
FSC® C041298

Papel Blanco
100% Reciclado

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

RED DE PUBLICACIONES OFICIALES MEXICANAS

RED BOA
Foro Americano de Diarios Oficiales

Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (articulo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web http://periodico.hidalgo.gob.mx es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (articulo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

Publicación electrónica